

OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS¹

Reglamento de los planes estratégicos con que cuentan las regiones en materia de energía

Nº	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
1	Transmisoras de Chile A.G.	Artículo 7	<p>Considerando que en el artículo 7° del presente Reglamento se abordan los antecedentes necesarios para la elaboración de la PELP, es importante incorporar información relevante para el proceso y que vaya en línea con el contexto nacional y mundial que estamos enfrentando. Es decir, que considere aspectos relevantes para alcanzar la transición energética y la descarbonización de nuestra matriz, para así alcanzar el mandato legal de ser carbonos neutrales al 2050, de acuerdo con la ley N°21.455, Ley Marco de Cambio Climático.</p> <p>Si bien, en el Proyecto de Ley de la Transición Energética se han incorporado modificaciones a la PELP que van en la dirección correcta con miras a alcanzar las metas de carbono neutralidad, mientras este PdL no sea discutido y publicado, es posible avanzar en algunos cambios reglamentarios que sean coherentes con la regulación actual, y que permitan ir avanzando para alcanzar la carbono neutralidad. En este caso en particular, el objetivo es ir incorporando criterios y señales claras asociadas a la resiliencia en el Reglamento.</p> <p>En este contexto, se observa que el PdL pretende modificar el literal a) del artículo 87° de la LGSE, en el que se señala que la planificación de la transmisión deberá realizarse considerando <i>“la minimización de los riesgos en el abastecimiento considerando eventualidades, tales como aumento de costos o indisponibilidad de combustibles, atraso o indisponibilidad de infraestructura energética, desastres naturales o condiciones hidrológicas extremas”</i>, e incorporando a continuación la frase <i>“aplicando criterios de resiliencia cuyas directrices y focalización serán establecidas en el Plan Nacional de Energía de manera coherente con la Ley N°21.455, Ley Marco de Cambio Climático”</i>.</p> <p><u>En definitiva, el Proyecto de Ley tiene como finalidad que los criterios de resiliencia, sus directrices y focalización sean efectivamente incorporados en la planificación energética de largo plazo, para posteriormente ser utilizados en la planificación de la expansión de la transmisión, entre otros aspectos. Ello, es muy relevante para incorporar proyectos de resiliencia en transmisión, sobre todo considerando la situación actual, donde nuestro país se ha visto azotado por desastres naturales debido al cambio climático.</u></p> <p>Por ende, para poder cumplir el objetivo de tener una infraestructura de transmisión resiliente, capaz de minimizar los daños y mejorar la recuperación de las interrupciones no rutinarias, es necesario que en la PELP se defina las características de la infraestructura energética habilitante, aspectos de adaptación al cambio climático, las directrices y focalización de criterios de resiliencia, sin embargo, para ello es necesario ir un paso más atrás y partir</p>	<p>Considerando la observación realizada, se propone la siguiente modificación en el texto:</p> <p><i>Artículo 7°.- Para efectos del desarrollo del Proceso de Planificación, el Ministerio podrá requerir de otros ministerios, servicios públicos, entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, del Coordinador, de las entidades y empresas vinculadas directa o indirectamente al sector energía y de los usuarios no sujetos a regulación de precios, los antecedentes y la información que estime necesaria, la que deberá ser entregada en la forma y plazo que el Ministerio establezca para dichos efectos.</i></p> <p><i>En especial, podrá requerir antecedentes o información relativa a los sistemas energéticos existentes, la proyección de variables macroeconómicas nacionales y regionales, precios internacionales de combustibles <u>y su disponibilidad</u>, variables demográficas, variables ambientales y territoriales, consumo y uso de la energía, tendencias en tecnologías de producción y consumo, identificación y caracterización de zonas donde existan recursos para la producción de energía eléctrica proveniente de energías renovables, planes de inversión o de expansión tanto en generación o producción de energía como de industrias intensivas en consumo energético, con sus respectivas probabilidades de concretarse, <u>proyección de efectos de cambio climático en el territorio nacional, considerando la identificación de contingencia extremas, atraso o indisponibilidad de infraestructura energética, desastres naturales, condiciones hidrológicas extremas</u>, entre otros.</i></p> <p><i>Los funcionarios del Ministerio y las personas que le presten servicio bajo cualquier modalidad de contratación deberán guardar reserva de los documentos y antecedentes solicitados conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, siempre que tales antecedentes no tengan el carácter de públicos.</i></p> <p><i>El Ministerio deberá convocar a participar en el Proceso de Planificación a la Comisión y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Asimismo, podrá convocar a los órganos de la Administración del Estado con competencias vinculadas a las materias objeto del proceso, en especial al Ministerio del Medio Ambiente, de modo de procurar una actuación coordinada de las entidades públicas involucradas”</i></p>

¹ Se solicita enviar la presente planilla con sus observaciones y/o comentarios en **formato Word**.

			<p>incorporando los eventos de alto impacto (desastres naturales, incendios, aluviones, condiciones hidrológicas extremas, etc) como antecedentes para la elaboración de la planificación energética de largo plazo.</p> <p>Por lo tanto, solicitamos incorporar antecedentes sobre identificación de contingencia extremas, atraso o indisponibilidad de infraestructura energética, desastres naturales, condiciones hidrológicas extremas.</p>	
2	Transmisoras de Chile A.G.	Artículo 13	<p>Considerando que en el artículo 13 se detalla el contenido que debe tener el informe preliminar que emitirá el Ministerio, es importante que este instrumento que es muy relevante para el desarrollo energético vaya en línea con el contexto nacional y mundial que estamos enfrentando. Es decir, que impulse la transición energética y la descarbonización de nuestra matriz, para así alcanzar el mandato legal de ser carbonos neutrales al 2050, de acuerdo con la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático.</p> <p>Si bien, en el Proyecto de Ley de Transición Energética se han incorporado modificaciones positivas a la PELP, con miras a alcanzar las metas de carbono neutralidad, mientras este PdL no sea discutido y publicado, es posible avanzar en algunos cambios reglamentarios, que sean coherentes con la regulación actual, y que permitan ir avanzando para alcanzar la carbono neutralidad.</p> <p>En este contexto, se observa que el PdL pretende modificar el literal a) del artículo 87° de la LGSE, en el que se señala que la planificación de la transmisión deberá realizarse considerando <i>“la minimización de los riesgos en el abastecimiento considerando eventualidades, tales como aumento de costos o indisponibilidad de combustibles, atraso o indisponibilidad de infraestructura energética, desastres naturales o condiciones hidrológicas extremas”</i>, e incorporando a continuación la frase <i>“aplicando criterios de resiliencia cuyas directrices y focalización serán establecidas en el Plan Nacional de Energía de manera coherente con la Ley N°21.455, Ley Marco de Cambio Climático”</i>.</p> <p><u>Por lo tanto, el Proyecto de Ley tiene como finalidad que los criterios de resiliencia, sus directrices y focalización sean incorporados en la planificación energética de largo plazo, para posteriormente ser utilizados en la planificación de la expansión de la transmisión, entre otros aspectos. Ello, es muy relevante para incorporar proyectos de resiliencia en transmisión, sobre todo considerando la situación actual, donde nuestro país se ha visto azotado por desastres climáticos.</u></p> <p>Ahora bien, es importante destacar que en la actualidad no se decretan obras de transmisión considerando el criterio de resiliencia. Lo anterior pone en riesgo el abastecimiento de energía de los habitantes de nuestro país. Por lo tanto, en un escenario de cambio climático es necesario contar con señales de resiliencia claras y vinculantes para el proceso de planificación de la transmisión, que sean consideradas en todas sus etapas.</p> <p>A modo de ejemplo, el año 2015 se produjo un aluvión en Chañaral que provocó la afectación de 5400 clientes con más de 150 horas de interrupción de suministro. En este sentido, desde el 2019 se han promovido obras de expansión por resiliencia para Chañaral, sin éxito alguno.</p> <p>Otro ejemplo destacable a mencionar es el dictamen N°39 del 2023 emitido por el H. Panel de Expertos, en el que elimina del Plan de Expansión 2022 las obras “Nueva S/E Patagual” y “Aumento de capacidad línea 2x220 kV Lagunillas – Arauco MAPA, tramo Lagunillas – Patagual” debido a que no estaría metodológicamente bien realizada su evaluación conforme al Reglamento de</p>	<p>Considerando la observación realizada, se propone la siguiente modificación en el texto:</p> <p><i>“Artículo 13.- Dentro de los ocho meses siguientes al inicio del Proceso de Planificación de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° del presente reglamento, el Ministerio emitirá un Informe Preliminar, el que deberá contener como mínimo las proyecciones de oferta y de demanda energética, y en particular eléctrica, <u>definir las características de la infraestructura energética habilitante, aspectos de adaptación al cambio climático, las directrices y focalización de criterios de resiliencia,</u> y describir los Escenarios Energéticos preliminares indicando sus potenciales Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica, cuando corresponda. Para cada Escenario Energético preliminar, se deberá detallar al menos lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Proyección de demanda energética y de demanda eléctrica.</i> b) <i>Proyección de la oferta energética y del plan de obras de generación eléctrica esperado.</i> c) <i>Descripción de los supuestos.</i> <p><i>El Informe Preliminar y sus antecedentes de respaldo serán publicados en el sitio web del Ministerio y enviados por correo electrónico a las Personas Interesadas.</i></p> <p><i>Las Personas Interesadas podrán formular observaciones al Informe Preliminar, dentro del plazo que se indique en la comunicación referida en el inciso anterior, el que no podrá ser inferior a 15 días.</i></p> <p><i>Las observaciones al Informe Preliminar serán remitidas por vía electrónica a la dirección y en el formato que el Ministerio disponga para estos efectos, debiendo adjuntar a las mismas todos los antecedentes que le sirvan de sustento, las que tendrán carácter público y serán publicadas en el sitio web del Ministerio.”</i></p>

			<p>Transmisión. A juicio del Panel lo presentado en el ITF no permite concluir que el proyecto haya sido analizado en la etapa de resiliencia, debido a que no existe una metodología clara. En su análisis el Panel señala “<i>Si bien en el contexto general del ITF se establece que en los análisis de esta etapa se considerarán, entre otros, los incendios forestales, en el ITF no se advierte la aplicación de este criterio, en tanto que en sus presentaciones al Panel la CNE hace una descripción cualitativa</i>”.</p> <p>En este sentido, dado que el artículo 87° de la LGSE establece que para la planificación de la transmisión se deberá considerar la planificación energética de largo plazo que desarrolle el Ministerio de Energía a que se refiere el artículo 83°, y que en el artículo 83° inciso segundo existe la posibilidad de incluir otros temas en la planificación energética, es que se solicita modificar el artículo 13° respecto al contenido del informe final de la PELP, incorporando la definición de las características de la infraestructura energética habilitante, aspectos de adaptación al cambio climático y directrices y focalización de los criterios de resiliencia, de tal manera que, posteriormente puedan ser incorporados como insumo en la planificación de la transmisión.</p>	
3	Transmisoras de Chile A.G.	Artículo 17	<p>Considerando que en el artículo 17 se detalla el contenido que debe tener el informe final que emitirá el Ministerio, es importante que este instrumento que es vital para el desarrollo energético vaya en línea con el contexto nacional y mundial que estamos enfrentando. Es decir, que impulse la transición energética y la descarbonización de nuestra matriz, para así alcanzar el mandato legal de ser carbonos neutrales al 2050, de acuerdo con la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático.</p> <p>Si bien, en el Proyecto de Ley de la Transición Energética se han incorporado modificaciones positivas a la PELP, con miras a alcanzar las metas de carbono neutralidad, mientras este PdL no sea discutido y publicado, es posible avanzar en algunos cambios reglamentarios, que sean coherentes con la regulación actual, y que permitan ir avanzando para alcanzar la carbono neutralidad.</p> <p>En este contexto, se observa que el PdL pretenden modificar el literal a) del artículo 87° de la LGSE, en el que se señala que la planificación de la transmisión deberá realizarse considerando “<i>la minimización de los riesgos en el abastecimiento considerando eventualidades, tales como aumento de costos o indisponibilidad de combustibles, atraso o indisponibilidad de infraestructura energética, desastres naturales o condiciones hidrológicas extremas</i>”, e incorporando a continuación la frase “<i>aplicando criterios de resiliencia cuyas directrices y focalización serán establecidas en el Plan Nacional de Energía de manera coherente con la Ley N°21.455, Ley Marco de Cambio Climático</i>”.</p> <p><u>Por lo tanto, el Proyecto de Ley tiene como finalidad que los criterios de resiliencia, sus directrices y focalización sean incorporados en la planificación energética de largo plazo, para posteriormente ser utilizados en la planificación de la expansión de la transmisión, entre otros aspectos. Ello, es muy relevante para incorporar proyectos de resiliencia en transmisión, sobre todo considerando la situación actual, donde nuestro país se ha visto azotado por desastres climáticos.</u></p> <p>Ahora bien, es importante destacar que en la actualidad no se decretan obras de transmisión considerando el criterio de resiliencia. Lo anterior pone en riesgo el abastecimiento de los habitantes de nuestro país. En este sentido, en un escenario de cambio climático es necesario contar con señales de resiliencia claras y vinculantes para el proceso de planificación de la transmisión, que sean</p>	<p>Considerando la observación realizada, se propone la siguiente modificación en el texto:</p> <p><i>“Artículo 17.- Al término del o los procesos de EAE conforme a lo indicado en el artículo anterior, y en base a los análisis realizados, el Ministerio deberá emitir un Informe Final que identificará, al menos, los Escenarios Energéticos e incluirá el o los Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica, identificados en el o los Informes Técnicos que resultan de interés público por ser eficientes económicamente para el suministro eléctrico, y que cumplen con la legislación ambiental y de ordenamiento territorial. Para la identificación de la zona a ser definida como Polo de Desarrollo de Generación Eléctrica, el Ministerio podrá considerar criterios tales como, la disponibilidad de recursos para la producción de energía eléctrica proveniente de energías renovables, la tecnología de centrales de generación existentes o proyectos de generación futuros en dicha zona, la ubicación de los mismos respecto a instalaciones de transmisión eléctrica existentes o futuras y el estado de desarrollo de proyectos de transmisión o generación relevantes para dicha zona. El Informe Final y sus antecedentes de respaldo serán publicados en el sitio web del Ministerio y enviado por correo electrónico a las Personas Interesadas.</i></p> <p><i>El Informe Final contendrá, al menos, el horizonte de planificación estudiado; las proyecciones de oferta y de demanda energética utilizadas, en particular la eléctrica; las directrices y focalización de criterios de resiliencia; la información territorial y ambiental existente que fue utilizada durante el proceso; los criterios, antecedentes y datos empleados para la construcción de los Escenarios Energéticos; los resultados de las simulaciones, cálculos y análisis hechos para la identificación de los Escenarios Energéticos; las respuestas a las observaciones formuladas al Informe Preliminar y que no fueron acogidas; la identificación de los Escenarios Energéticos, incluyendo el o los Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica identificados en el Informe Técnico y la definición de las características de la infraestructura energética habilitante.”</i></p>

			<p>consideradas en todas sus etapas.</p> <p>A modo de ejemplo, el año 2015 se produjo un aluvión en Chañaral que provocó la afectación de 5400 clientes con más de 150 horas de interrupción de suministro. En este sentido, desde el 2019 se han promovido obras de expansión por resiliencia para Chañaral sin éxito alguno.</p> <p>Otro ejemplo destacable que mencionar es el dictamen N°39 del 2023 emitido por el H. Panel de Expertos, en el que elimina del Plan de Expansión 2022 las obras “Nueva S/E Patagual” y “Aumento de capacidad línea 2x220 kV Lagunillas – Arauco MAPA, tramo Lagunillas – Patagual” debido a que no estaría metodológicamente bien realizada su evaluación conforme al Reglamento de Transmisión. A juicio del Panel lo presentado en el ITF no permite concluir que el proyecto haya sido analizado en la etapa de resiliencia, debido a que no existe una metodología clara. En su análisis el Panel señala “Si bien en el contexto general del ITF se establece que en los análisis de esta etapa se considerarán, entre otros, los incendios forestales, en el ITF no se advierte la aplicación de este criterio, en tanto que en sus presentaciones al Panel la CNE hace una descripción cualitativa”.</p> <p>En este sentido, dado que el artículo 87° de la LGSE establece que para la planificación de la transmisión se deberá considerar la planificación energética de largo plazo que desarrolle el Ministerio de Energía a que se refiere el artículo 83°, que en el artículo 83° inciso segundo existe la posibilidad de incluir otros temas en la planificación energética y que en el Mensaje del Proyecto de Ley de Transición energética, se pretende incorporar medidas para dar señales vinculantes a la transmisión eléctrica para el cumplimiento de las metas y objetivos de resiliencia, es que se solicita modificar el artículo 17° respecto al contenido del informe final de la PELP, incorporando las directrices y focalización de los criterios de resiliencia y la definición de las características de la infraestructura energética habilitante, de tal manera que, posteriormente puedan ser incorporados como insumo en la planificación de la transmisión.</p>	
4	Transmisoras de Chile A.G.	Artículo 24	<p>Considerando la importancia de los Planes Estratégicos de Energía en Regiones para la elaboración de la PELP, además del tiempo y recursos que se deben destinar para su desarrollo, y atendiendo a que es un proceso participativo que implicará que los interesados deban estar informados de las fechas y plazos, es que se debe determinar con antelación en el reglamento la periodicidad con que el ministerio deberá desarrollar los PEER.</p> <p>Por tanto, se solicita incluir la vigencia y periodicidad con que se elaboran los PEER. Se propone que se realice cada 5 años, pero que se consideren actualizaciones anuales, para identificar posibles desviaciones.</p>	<p>Considerando la observación realizada, se propone la siguiente modificación en el texto:</p> <p><i>“Artículo 24.- <u>Cada 5 años</u>, le corresponderá al Ministerio la elaboración de los PEER, debiendo considerar las proyecciones de oferta y de demanda energética, y los Escenarios Energéticos contenidos en el decreto vigente de la Planificación Energética.</i></p> <p><i>Los PEER deberán incluir, al menos, los siguientes contenidos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Los lineamientos estratégicos que orienten el desarrollo energético regional, establecidos de acuerdo a la política energética nacional, determinada por el Ministerio, y la estrategia regional de desarrollo, elaborada por el gobierno regional correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional;</i> <i>b) Las áreas de gestión energética regional, establecidas de acuerdo con los lineamientos estratégicos señalados en el literal a) precedente; y</i> <i>c) Las macrozonas para la generación de energía, priorizadas</i>

				<p>de acuerdo con los lineamientos estratégicos señalados en el literal a) anterior.</p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior, anualmente el Ministerio de Energía deberá emitir un informe de actualización que contendrá un análisis comparativo de los antecedentes considerados en el PEER vigente y las señaladas variables a la fecha del análisis, con el objetivo de definir y cuantificar las diferencias, identificar el impacto y la pertinencia de actualizar los antecedentes que correspondan.”</u></p>
5	Transmisoras de Chile A.G.	Artículo 24	<p>En el artículo 24° se especifican contenidos que debe incluir los PEER, en particular en el literal a) se menciona la estrategia regional de desarrollo (ERD), elaborada por el gobierno regional correspondiente.</p> <p>Es importante conocer que tan vinculante serán las ERD en la elaboración de los PEER, ya que, en particular, las obras de transmisión son proyectos que se desarrollan y atraviesan varias regiones y debe haber compatibilidad en las estrategias que definan los distintos gobiernos regionales para poder desarrollar este tipo de infraestructura que es relevante para la transición energética y para cumplir con las metas de descarbonización.</p>	<p>Considerando la observación realizada, se solicita indicar qué tan vinculante serán las Estrategias Regional de Desarrollo (ERD) en la elaboración de cada uno de los PEER.</p>
6	Transmisoras de Chile A.G.	Artículo transitorio	<p>En vista de que habrá que elaborar 14 PEER (desde la región de Arica y Parinacota hasta la región de Los Lagos) y considerando que es un proceso nuevo que se espera dure 12 meses, en el cual se requiere invertir recursos y tiempo, se solicita definir previamente si se desarrollaran en simultáneo o si se realizará por etapas, priorizando ciertas regiones, teniendo en cuenta algún criterio que permita cumplir con los plazos relacionados con la próxima PELP. Asimismo, se sugiere incorporar alguna disposición que defina que sucederá en el caso que no se pueda contar con todas las PEER para el próximo proceso de elaboración de la PELP.</p>	<p>Considerando la observación realizada, se solicita definir previamente si se desarrollarán en simultáneo los 14 PEER o si se realizará por etapas, priorizando ciertas regiones, teniendo en cuenta algún criterio que permita cumplir con los plazos relacionados con la próxima PELP. Se sugiere incorporar alguna disposición que defina que sucederá en el caso que no se pueda contar con todas las PEER para el próximo proceso de elaboración de la PELP.</p>